

Conjueces de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia desconocen Convenios de OIT al negar derechos a la negociación colectiva y a la huelga en la rama judicial

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia declaró ilegal el cese de actividades promovido por la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Jurisdiccional – Asonal Judicial, que tuvo lugar entre los días 3 de septiembre y 17 de octubre de 2008. Este cese de actividades se generó con ocasión de la inaplicación por parte del Estado durante más de 16 años de la ley 4 de 1992, que ordenaba el incremento salarial a favor de los trabajadores de la rama judicial.

Respecto de esta decisión, dada a conocer el 11 de noviembre de 2009, existen por lo menos tres preocupaciones que, por su importancia y trascendencia, consideramos oportuno resaltar.

1. La decisión de los conjueces negó que los funcionarios de la rama judicial pudieran ejercer el derecho a la negociación colectiva, aduciendo que este derecho no había sido reconocido mediante ley. Al afirmar lo anterior, se desconoció el valor vinculante de los convenios 98, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) –que fueron ratificados por Colombia y hacen parte del bloque de constitucionalidad–, los cuales garantizan el derecho a la negociación colectiva para todos los trabajadores, incluyendo a los funcionarios de la rama judicial.
2. Si bien el derecho a la huelga en la rama judicial puede ser limitado o incluso prohibido, dicha prohibición debe ser interpretada de manera restringida, según la OIT, con el fin de que ella no dé lugar a una limitación que haga nugatorio su ejercicio. No obstante lo anterior, la interpretación de la Sala Laboral desconoció este deber de morigerar las restricciones a la huelga en la rama judicial. En este sentido, los conjueces de la Sala Laboral debieron haber tenido en cuenta que la huelga puede ejercerse siempre que se garantice la prestación de los aspectos esenciales del servicio de administración de justicia. Refiriéndonos al caso en concreto, los conjueces debieron considerar que los trabajadores de la rama judicial cumplieron con la atención de los casos de extrema gravedad y urgencia, tanto en la Fiscalía General de la Nación como en todas las demás dependencias judiciales, por lo que no hubo una afectación generalizada ni desestabilizadora de la administración de justicia.
3. La interpretación errada de los conjueces de la Sala Laboral respecto de la prohibición de la huelga en el sector judicial puede generar graves consecuencias laborales para las personas que hicieron parte del paro judicial, y dar lugar a traumatismos en el funcionamiento de la administración de justicia.

Por las razones antes anotadas, la Comisión Colombiana de Juristas hace un llamado a que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y en general todas las autoridades judiciales, se abstengan de realizar interpretaciones que vayan en contravía de las obligaciones internacionales que Colombia ha contraído en materia de libertad sindical. Es importante que

la Corte garantice los derechos de los trabajadores y reconduzca este asunto, tal como lo ha hecho en su jurisprudencia reciente sobre el ejercicio de los derechos de negociación y huelga para los sindicatos en Colombia, cuando conozca de las acciones de tutela que llegarán a su conocimiento por las vías de hecho en que se incurrió con la decisión que comentamos. Igualmente, instamos al Consejo Superior de la Judicatura, institución encargada de decidir sobre la destitución de los funcionarios de la rama judicial, para que, en observancia de los Convenios de la OIT, se abstenga de ejercer represalias sobre quienes participaron en la huelga que los conjuces de la Sala Laboral declararon ilegal.

Bogotá, 17 de noviembre de 2009

Para mayor información, contactar a: Gustavo Gallón Giraldo, director de la CCJ